



Bogotá D.C. Octubre 07 de 2008

AUTO No. 3058

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 825 del 17 de agosto de 2000, este Ministerio otorgó a la Empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LIMITED, Licencia Ambiental para la construcción y operación de una locación conformada por dos (2) plataformas, cada una con posibilidad de perforar tres (3) pozos de desarrollo, la vía de acceso, la línea de flujo en el área de pozos Cupiagua YR, en el Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

Que mediante Resolución No. 736 del 31 de julio de 2002, este Ministerio modificó la Resolución No. 825 del 17 de agosto de 2000, en el sentido de incluir las actividades de montaje y operación del Sistema de Instalaciones Intermedias de Procesamiento de Hidrocarburos dentro del Área de Pozos Cupiagua YR.

Que mediante Resolución No. 679 del 11 de junio de 2004, este Ministerio, modificó el artículo cuarto de la Resolución 736 del 31 de julio de 2002, en el sentido de incluir en el Plan de Manejo Ambiental el programa de monitoreo ambiental para el recurso suelo, en los sitios correspondientes al área de disposición de las aguas residuales domésticas en las instalaciones intermedias de procesamiento de hidrocarburos del área citada.

Que mediante Resolución No. 127 del 25 de enero de 2007, este Ministerio modificó la Licencia Ambiental en el sentido de autorizar la ampliación de las instalaciones intermedias de procesamiento de hidrocarburos del Área de Pozos Cupiagua YR hasta una capacidad de 360 MMscfd para trasiego de gas, 280 MMscfd para reinyección de gas y 35.000 bodp.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 4120-E1-109397 del 24 de septiembre de 2008, el señor JORGE E. PAREDES en su calidad de Apoderado General de la empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD, solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 825 del 17 de agosto de 2000 para la construcción y operación de una locación conformada por dos (2) plataformas, cada una

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

con posibilidad de perforar tres (3) pozos de desarrollo, la vía de acceso, la línea de flujo en el área de pozos Cupiagua YR, en el Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, en el sentido de autorizar la concesión de aguas subterráneas del pozo profundo exploratorio perforado denominado Pozo de Agua No. 1A.

Que la empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD realizó el pago por la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$27.691.781) M/L, por concepto del servicio de evaluación de la modificación, con el número de referencia 154039608 del 5 de septiembre de 2008.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la Licencia Ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral segundo del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 825 del 17 de agosto de 2000 para la construcción y operación de una locación conformada por dos (2) plataformas, cada una con posibilidad de perforar tres (3) pozos de desarrollo, la vía de acceso, la línea de flujo en el área de pozos Cupiagua YR, en el Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, en el sentido de autorizar la concesión de aguas subterráneas del pozo profundo exploratorio perforado denominado Pozo de Agua No. 1A.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo.

Que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD mediante la Resolución No. 825 del 17 de agosto de 2000 para la construcción y operación de una locación conformada por dos (2) plataformas, cada una con posibilidad de perforar tres (3) pozos de desarrollo, la vía de acceso, la línea de flujo en el área de pozos Cupiagua YR, en el Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, en el sentido de autorizar la concesión de aguas subterráneas del pozo profundo exploratorio perforado denominado Pozo de Agua No. 1A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Aguazul, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

Auto No. _____

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Sin C.T.
Exp. LAM1960
Proyectó: Roger Steve Novoa Marin – Profesional Jurídico.- DLPTA.